



Buenos Aires, 1° de septiembre de 2015.

Disposición General PIA N° 13/15

VISTO

La Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal, el Reglamento Interno de esta Procuraduría de Investigaciones Administrativas aprobado mediante Resolución de la Procuración General de la Nación N° 18/05, y las Disposiciones Generales FIA N° 01/06 y 08/06; y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interno de esta Procuraduría establece diversas formas en las que el Organismo puede participar en investigaciones preliminares y/o complementarias, causas judiciales y/o sumarios administrativos.

Que por su parte las disposiciones mencionadas en el Visto establecen diversos criterios de oportunidad para que la PIA participe activamente en las aludidas investigaciones, causas judiciales así como en los sumarios administrativos.

Que en virtud del transcurso del tiempo y a fin de optimizar los recursos con que cuenta esta PIA, resulta necesario readecuar los criterios de oportunidad previstos.

Que asimismo dada la próxima implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación, deviene indispensable crear las condiciones adecuadas para el trabajo de un organismo especializado en la investigación de irregularidades y delitos relativos a la Administración Pública Nacional, asignando en consecuencia a ésta la exclusiva atención de asuntos relevantes.

Por todo ello,


DISPONGO:

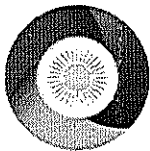
1. La apertura de investigaciones y/o intervención en procesos penales y/o la asunción del rol de parte acusadora en los sumarios administrativos, tendrá lugar cuando los hechos investigados encuadren en alguno de los criterios de oportunidad dispuestos en el Anexo I de la presente disposición.

2. En el supuesto que cesen y/o desaparezcan las causas de relevancia dispuestas en el Anexo I de la presente, el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas podrá proceder al archivo de las actuaciones, desistiendo en el marco de los sumarios administrativos, del rol de parte acusadora.
3. La presente disposición deroga las Disposiciones Generales FIA N° 01/06 y N° 08/06.
4. Poner lo resuelto en conocimiento de los Sres. Fiscales, funcionarios y empleados de esta Procuraduría de Investigaciones Administrativas.
5. Hacer saber lo dispuesto a la Sra. Procuradora General de la Nación mediante oficio de estilo.
6. Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.


SERGIO L. RODRÍGUEZ
FISCAL NACIONAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Ante mí:


MARCELO E. SONVICO
Secretario
DE FISCALIA GENERAL



ANEXO I

Criterios de oportunidad

La participación de la PIA en causas judiciales, investigaciones y/o sumarios administrativos se resolverá evaluando si los hechos o maniobras conocidos, se encuentran contemplados en los criterios que más abajo se detallan. Cuando el asunto no supere la relevancia económica pasará a verificarse su relevancia institucional, social y/o de gestión. Asimismo en toda oportunidad el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas podrá disponer la apertura de expedientes.

1. Relevancia económica:

Se considerará que un asunto reviste *relevancia económica* cuando el monto involucrado en el trámite o maniobra bajo estudio sea igual o superior a TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)¹.

2. Relevancia institucional:

Cuando los hechos sean de una magnitud tal que presumiblemente afecten de manera severa la capacidad del organismo o política para cumplir con su misión u objetivos, así como cuando en el trámite o maniobra irregular hubieran participado funcionarios políticos de alto rango, el asunto será considerado de *relevancia institucional*.

A los efectos de la presente se considera funcionarios políticos de alto rango a los que cumplan como mínimo la función de Subsecretarios² o equiparables.

3. Relevancia social:

Cuando los hechos pudieran afectar o haber afectado a un número significativo de personas destinatarias de los bienes, servicios y/o prestaciones que debe ofrecer el organismo, el asunto será considerado de *relevancia social*.

¹ Se tuvo en cuenta el porcentaje en que se incrementó el monto de las contrataciones (Dec. 893/12), así como el factor utilizado por la Ley 26.735 para actualizar los montos de los delitos previstos en el Régimen Penal Tributario según la Ley 24.769.

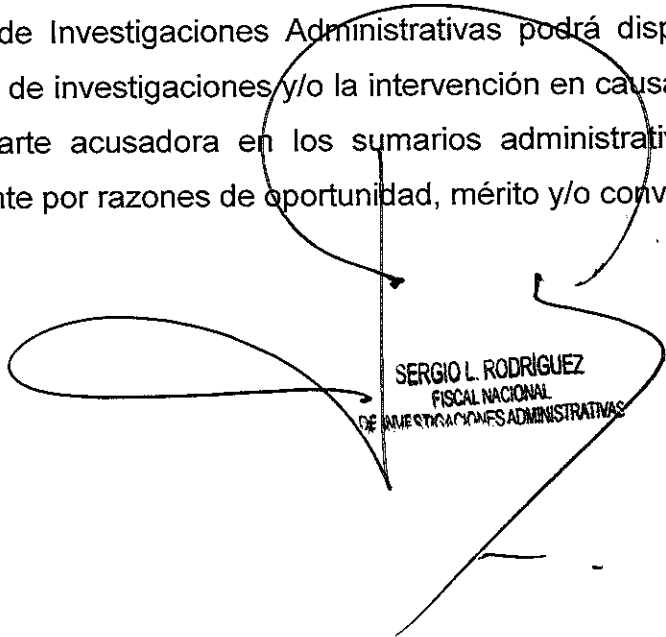
² Se considera la función de Subsecretario teniendo en cuenta que el RIA dispone la facultad disciplinaria a cargo de los mismos o funcionarios superiores. Ello conforme art. 44 Dec. 467/99 – RIA. Asimismo, se contempló que el Dec. 411/80 relativo a la representación judicial del Estado establece la posibilidad de delegar las funciones encomendadas en el art. 1 a los Subsecretarios (conf. art. 2).

4. Relevancia de gestión:

Se considerará que un asunto reviste *relevancia de gestión* cuando los hechos se encuentren contemplados en las previsiones del Plan de Trabajo vigente de esta Procuraduría.

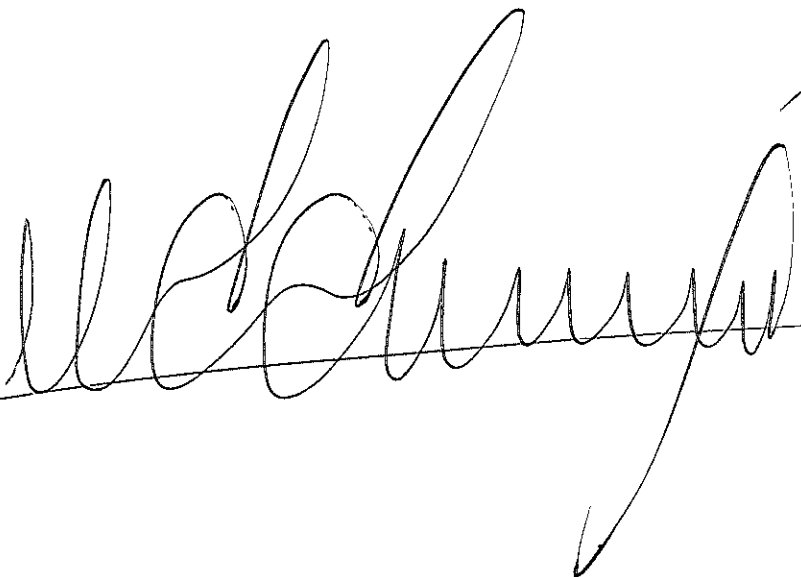
5. Oportunidad, mérito y/o conveniencia:

El Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas podrá disponer, por acto fundado, la apertura de investigaciones y/o la intervención en causas judiciales y/o asumir el rol de parte acusadora en los sumarios administrativos, cuando lo considere conveniente por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia.



Handwritten signature of Sergio L. Rodríguez, Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. The signature is written in black ink and is positioned above a printed nameplate.

SERGIO L. RODRIGUEZ
FISCAL NACIONAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Auto en: 

MARCELO E. SOUVICO
Fiscal Nacional
de Investigaciones Administrativas